



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00596-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO UNION S.A. NIT 860.006.797-9
DEMANDADO: EDWIN IVAN DE LA HOZ BOHORQUEZ C.C. 72.245.093

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Nueve (9) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD. Soledad, Nueve (9) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **EDWIN IVAN DE LA HOZ BOHORQUEZ** identificado con **C.C. 72.245.093** y en favor de **BANCO UNIÓN** identificado con **Nit. 860.006.797-9** por la suma CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$5.042.700), correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 60800000057, y discriminado de la siguiente manera:
 - La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$4.535.220) correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 60800000057.
 - La suma de QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$507.480) por concepto de interés remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el día 14 de marzo de 2022 hasta el día 14 de julio de 2022.

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00596-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO UNION S.A. NIT 860.006.797-9
DEMANDADO: EDWIN IVAN DE LA HOZ BOHORQUEZ C.C. 72.245.093

- Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
- Téngase al(a) señor(a) CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ identificado con .C.C. 72.136.956 y portador de la T.P. 68.166 del C.S.J., como representante de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00596-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO UNION S.A. NIT 860.006.797-9
DEMANDADO: EDWIN IVAN DE LA HOZ BOHORQUEZ C.C. 72.245.093

INFORME SECRETARIAL Soledad, Nueve (9) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Nueve (9) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

Se advierte que el togado también presenta escrito solicitando el decreto de medidas cautelares, a fin de resguardar el pago de la obligación perseguida, sin embargo, salta a la vista que se trata del salario devengado por el demandado, así como un vehículo automotor de propiedad del ejecutado, lo cual teniendo en cuenta la cuantía del proceso sería un exceso que afectaría el patrimonio del demandado. Es de recordar que si bien el proceso ejecutivo busca garantizar el pago de una obligación suscrita entre las partes, no es menos cierto que su objetivo no puede afectar el patrimonio del demandado.

“Artículo 599. Embargo y secuestro.

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

...

*El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; **el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad” (Subrayado del Despacho)*

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el(a)) **EDWIN IVAN DE LA HOZ BOHORQUEZ** identificado con **C.C. 72.245.093** en las diferentes entidades bancarias, Límitese en la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS M/L (\$7.564.050) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

SEGUNDO: NEGAR EL DECRETO Del Embargo y posterior secuestro del bien vehículo identificado con placas GIR-272, modelo 2020, marca KIA PICANDO de propiedad del



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00596-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO UNION S.A. NIT 860.006.797-9
DEMANDADO: EDWIN IVAN DE LA HOZ BOHORQUEZ C.C. 72.245.093

demandado(a) **EDWIN IVAN DE LA HOZ BOHORQUEZ** identificado con **C.C. 72.245.093**, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el(a) demandado(a) **EDWIN IVAN DE LA HOZ BOHORQUEZ** identificado con **C.C. 72.245.093**, en calidad de pensionado de la entidad **CENCOSUB COLOMBIA**.

CUARTO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80b287a460c22ac1e414c444928a55df8391ffbdb6b56233d603d3dd3d6a0c3**

Documento generado en 09/02/2023 10:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>